



OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS MUJERES

OPM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS (OS)
INTERCESORAS (ES) LEGALES EN LOS PROCESOS
DE VISTA DE CAUSA PROBABLE PARA ARRESTO
EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 54 DE 1989,
SEGÚN ENMENDADA

PROYECTO LEY 32

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES.....	Pág. 3-4
II.	PREÁMBULO.....	Pág. 5-7
III.	ALCANCE.....	Pág. 8
IV.	BASE LEGAL.....	Pág. 9
V.	DERECHO APLICABLE.....	Pág. 10
VI.	CONFIDENCIALIDAD.....	Pág. 11
VII.	FUNCIONES DE LAS(OS) INTERCESORAS(ES) LEGALES.....	Pág. 12-15
VIII.	PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL	Pág. 16-18
IX.	COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES.....	Pág. 18-19
X.	SALVEDADES.....	Pág. 19
XI.	VALIDEZ Y SEPARABILIDAD.....	Pág. 19
XII.	VIGENCIA.....	Pág. 19

I. DEFINICIONES

- 1) Coordinadora(o) de Intercesoras(es) Legales-Personas designadas para dirigir y organizar los asuntos relacionados a las(os) Intercesoras(es) Legales designada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Estas personas, a su vez estarán certificadas para fungir como Intercesoras Legales.
- 2) Coordinación de servicios – disposición armónica funcional y ordenada de los esfuerzos de un grupo para dar unidad de acción con vista a conseguir un objetivo común. En trabajo social se caracteriza para hacer referencia a la estructura de servicios sociales de una comunidad, municipio, provincia etc
- 3) Intercesor(a) Legal- Toda persona que tenga adiestramiento o estudios acreditados en áreas de la conducta humana como consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal, que esté certificado(a) por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establecido por la Ley Núm. 18-2017¹, o cuente con certificación vigente otorgada por la Oficina de Administración de los Tribunales, previo a la aprobación de la ley antes mencionada.
- 4) Oficina de la Procuradora de las Mujeres- Es una entidad jurídica independiente creada en virtud de la Ley Núm. 20-2001.²
- 5) Orden de Protección- Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a la parte peticionada o parte agresora para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos.
- 6) Orientación- Se refiere a proveer asistencia, información y guía en los procesos de naturaleza judicial. Para efectos de este protocolo y de los servicios que ofrecen las(os) intercesoras(es) legales, la orientación brindada no es, ni debe ser una de naturaleza legal, ni constituye una asesoría legal.
- 7) Referido-
- 8) Situación de Emergencia- Son eventos que, por su naturaleza, requieren que se actúe con mayor agilidad y diligencia. Sin que se entienda como una lista taxativa, se pueden considerar como situaciones de emergencia situaciones de emergencia aquellas donde hay amenazas de muerte o de daño inminente, lo cual pudiera requerir albergue o traslado fuera del país.

¹ Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

² Ley Núm. 20 del 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”.

- 9) Sobreviviente- persona que ha sufrido alguna modalidad de maltrato y/o agresión sexual, según establecido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989³, la Ley 148-2015⁴, y el Artículo 130 del Código Penal de Puerto Rico⁵.
- 10) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas- Forman parte del Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, específicamente en la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. Son los(as) encargados(as) de atender a personas que hayan sido víctimas o testigos de algún acto criminal. Ofrecen ayuda en todo caso que esté bajo investigación por parte del Ministerio Público o durante el procesamiento judicial.
- 11) Violencia de género- La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas por razones de género. Tiene su origen en las desigualdades de poder entre hombres y mujeres que surgen de los diferentes roles de género asignados, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas basadas en diferencias socialmente adjudicadas. Algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación sexual, abuso sexual, y la prostitución forzada y/o precoz; prácticas perjudiciales tradicionales tales como: mutilación genital femenina; asesinatos por honor; y herencia de viudez. Hay diferentes tipos de violencia que incluyen, pero no se limitan, a la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica.⁶
- 12) Violencia Doméstica- Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Entendiendo que, la violencia doméstica es una de las manifestaciones de la violencia de género.
- 13) Vista de Causa Probable para Arresto- Procedimiento mediante el cual se determina si existe causa probable para arrestar a una persona sospechosa de la comisión de un delito.⁷

³ Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

⁴ Ley Núm. 148 de 15 de septiembre de 2015, conocida como “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”.

⁵ Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

⁶ Protocolo para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, por Razones de Género (Feminicidios y Transfeminicidios).

⁷ Reglas de Procedimiento Criminal, (34 L.P.R.A. Ap. II, R. 6).

II. PREÁMBULO

La violencia de género es una de las manifestaciones más grandes de la desigualdad entre las personas. Este mal ha permeado en la sociedad de manera transversal. Así pues, la violencia de género incide en la vida cotidiana de las personas, en las instituciones, en el ámbito público, y es avalado por un sistema patriarcal. En su gran mayoría, la violencia de género afecta a las mujeres. Pues, dicho sistema patriarcal, avala la subordinación de lo femenino respecto a lo masculino.

Una de las manifestaciones de la violencia de género, es la violencia doméstica. La violencia doméstica sucede entre personas que son o fueron pareja, o entre las que existió una relación consensual. Según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” no es necesario que las personas vivan juntas. Este tipo de violencia incluye violencia física, psicológica, intimidación o amenazas, agresión sexual y privación de la libertad. Fuera del contexto de la Ley 54, la violencia doméstica incluye otras manifestaciones de la violencia. Empero, aunque históricamente son las mujeres las más afectadas por la violencia doméstica, los hombres también pueden ser sobrevivientes.

La violencia doméstica, es un problema social que debe ser atendido por todos(as). El Estado tiene un rol principal en la lucha para la erradicación de este más. Así pues, en Puerto Rico, contamos con la Ley Núm. 54, *supra*. Esta ley ha sido enmendada en múltiples ocasiones para atemperarse a las nuevas situaciones, y con el fin de aumentar la protección para quienes son sobrevivientes de violencia doméstica.

Como parte de estos esfuerzos gubernamentales, el pasado 24 de agosto de 2021, se aprobó la Ley Núm. 32-2021 con el propósito de enmendar el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, *supra*. Esta enmienda se creó para establecer que en toda vista de causa probable para arresto por cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Núm.

54, *supra*, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) tendrá que proveer un(a) intercesor(a) legal para que comparezca a dicho procedimiento judicial.

Por su parte, la OPM es un organismo creado en virtud de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “*Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres*”. La referida Ley creó el cargo de Procuradora de las Mujeres con poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales para implementar la política pública de dicha ley, con el único fin de garantizar el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos que poseen las mujeres. Asimismo, el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales.

El conjunto de leyes antes mencionadas, forman parte de las herramientas jurídico-legales que las personas sobrevivientes de violencia doméstica pueden utilizar. Es de suma importancia reconocer que los esfuerzos del Estado se fundamentan en un interés apremiante de protección y seguridad, tomando en cuenta la sensibilidad requerida en estos casos. Con esta enmienda a la Ley Núm. 54, *supra*, se persigue garantizar que toda persona sobreviviente de violencia doméstica cuente con el acompañamiento debido en cada etapa de los procesos. Mientras se continúan los esfuerzos para erradicar la violencia de género, es vital que el sistema pueda proveer mecanismos de protección adaptados a este tipo de situaciones.

En la OPM estamos comprometidas(os) con la defensa de los derechos de las mujeres, y de las personas sobrevivientes de violencia de género. A estos fines, la OPM, adoptó un proceso para expedir la certificación que autoriza a las(os) intercesoras(es) legales a ejercer las funciones de intercesoría. De igual manera, la OPM también instituyó la Academia de Intercesoras(es) Legales.⁸

Las(os) intercesoras(es) legales cumplen con un rol importante de apoyo y orientación a las sobrevivientes en los procedimientos de violencia doméstica, violencia sexual y otros delitos que se ventilan ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. La OPM se asegura de que los servicios que se le brinden a las personas sea uno especializado, seguro, continuo y sensible.

Este Protocolo forma parte del nuevo “Proyecto Ley 32”, el cual cuenta con las (os) intercesoras(es) legales certificadas(os) por la OPM y con dos Coordinadoras de Intercesoras(es) Legales, igualmente certificadas por la OPM. Así pues, trabajar de

⁸ Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

manera conjunta y organizada, entendiendo que todas las entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen un llamado claro en esta lucha, permitirá que las mujeres y toda persona sobreviviente de violencia doméstica esté debidamente orientada y protegida. A su vez, todo servicio está cimentado en un ofrecimiento centrado en el trauma individualizado que encara la persona sobreviviente de la violencia doméstica.

Este Proyecto no se da en el vacío, son años dedicados a la lucha por la erradicación de la violencia de género. En la medida que surja la necesidad de salvaguardar los derechos y la dignidad de las personas, la OPM y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán prestos para cumplir con la obligación y responsabilidad de trabajar por un País más justo, más equitativo, pero, sobre todo, menos violento.

III. ALCANCE

Este protocolo se crea para efectos del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 32, *supra*. Es decir, para establecer los procedimientos de notificación y activación de intercesoras(es) legales para el acompañamiento a sobrevivientes a la vista de causa probable para arresto.

A su vez, este protocolo no limita los servicios adicionales que brindan las (os) intercesoras(es) legales para con las víctimas sobrevivientes en las demás etapas de los procedimientos y en otros procesos que puedan necesitar asistencia y apoyo.

IV. BASE LEGAL

Boletín Administrativo-2021-013, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Declarando un Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, vigente del 25 de enero de 2021 al 30 de julio de 2022.

Boletín Administrativo 2022-035, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Extendiendo el Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, vigente del 1 de julio de 2022 al 30 de julio de 2023.

Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.”

Ley Núm. 205- 2004, según enmendada, “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”

Plan de Reorganización del Departamento de Justicia Núm. 5 del 27 de diciembre de 2011.

Ley Núm. 183 -1998, según enmendada, “Ley de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos”

Ley 20 de 10- 2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”

V. DERECHO APLICABLE

Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.”

Ley Núm. 18 de 3 de abril de 2017, para enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Ley Núm. 32-2021, que enmienda el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Reglamento para la Certificación y Autorización de los(as) Intercesores(as) Legales, núm. 9256 de 28 de enero de 2021.

Reglas de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II.

Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 4 L.P.R.A. Ap. II-B.

“Protocolo Intergubernamental para Coordinar la Respuesta, Orientación, e Intercambio de Información para la Atención de Personas Sobrevivientes de Violencia de Género en Situaciones de Violencia Doméstica”.

VI. CONFIDENCIALIDAD

Cuando las personas sobrevivientes de violencia doméstica y otros delitos comparten información, deben tener la garantía de completa confidencialidad.⁹

1. Los y las intercesoras(es) legales velarán por el derecho a la confidencialidad que cobija a los y las sobrevivientes. El valor de la confidencialidad conlleva el no divulgar la información que provee cada participante. Este derecho se extiende a la información de los expedientes y de los documentos privados de cada persona, incluyendo información archivada o documentada a través de equipos electrónicos.
2. Se le deberá orientar a la persona sobreviviente sobre su derecho a la privacidad y confidencialidad en todos los procedimientos. Se requerirá la autorización escrita de la víctima sobreviviente o su representante autorizado (a) para divulgar información a terceras personas.
3. Se evitará auscultar sobre información privada de las personas sobrevivientes, a menos que la misma sea indispensable para poder brindar los servicios necesarios.
4. No se deberá compartir ni discutir información confidencial en lugares que no aseguren la privacidad; esto incluye redes sociales.
5. En casos de emergencia, la información de la persona sobreviviente podrá ser compartida con terceros. Sin embargo, se le debe haber orientado a la víctima sobreviviente sobre esa posibilidad.

⁹“Ley Pública 113-4 de 7 de marzo de 2013, 127 Stat. 54, 42 U.S.C. sec.13925 et seq., Violence Against Women Act Reauthorization of 2020.”

6. El deber de mantener la confidencialidad aplica a toda persona que ofrezca algún servicio a la víctima sobreviviente.

VII. FUNCIONES DE LAS(OS) INTERCESORAS(OS) LEGALES

A. En cumplimiento con la Ley Núm. 32-2021.

Las(os) Intercesoras(es) Legales, en cumplimiento con la Ley Núm. 32, *supra*, tendrán las siguientes responsabilidades, sin que se entienda como una descripción taxativa de estas¹⁰:

1. Estarán presentes para orientar y acompañar a las víctimas sobrevivientes en la vista de causa probable para arresto.
2. Orientarán sobre los procedimientos civiles y criminales correspondientes a la Ley Núm. 54, *supra*.
3. No podrá intervenir en los procesos judiciales y cumplirán con el protocolo de la Sala y del Juez o la Jueza que dirija dicha Sala.
4. Servirán de apoyo a la persona sobreviviente en todo momento y velarán porque no se le violenten sus derechos en el proceso de vista de causa probable para arresto y demás procedimientos.
5. De violentarse los derechos de las personas sobrevivientes, el(la) intercesor(a) legal estará en la obligación de informar la situación por escrito a la OPM para su debida investigación y acción correspondiente.
6. En un periodo de 72 horas posterior a la vista de causa probable para arresto deberán enviar los referidos a la persona designada por el Departamento de Justicia para recibir y distribuirlos a los técnicos de servicios a víctimas, para que estos puedan ofrecer seguimiento y acompañamiento en la vista preliminar y en el proceso del juicio. Esto

¹⁰ Cada caso es uno individual y particular en función de las circunstancias del mismo.

siempre y cuando no exista una situación de emergencia donde el (la) técnico(a) de servicio a víctimas deba intervenir. De ser así, el referido y la discusión de casos deberá darse en un término no mayor de 24 horas. Ello no quiere decir que, las(os) intercesoras(es) legales no puedan dar seguimiento durante todo el proceso de ser necesario, en coordinación con el (la) técnico (a) de servicio a víctimas para evitar duplicidad.

7. Deberán incluir todos los detalles pertinentes en el referido al (a la) técnico (a) de servicios a víctimas. De surgir dudas en cuanto al caso, tanto el técnico de servicios a víctimas como el (la) intercesor(a) legal tendrán una responsabilidad compartida de coordinar una discusión de caso. Esta se puede dar presencial o vía telefónica. Cualquier referido realizado, deberá estar acompañado con copia de la entrevista inicial. Esto evitará una nueva entrevista que provoque la revictimización.
8. En coordinación con el Ministerio Público y los (as) técnicos(as) de servicio a víctimas, la coordinadora de las(os) intercesoras(es) legales, podrá requerir a las(os) intercesoras (es) legales que la persona sobreviviente sea acompañada en los procesos judiciales posteriores a la Regla 6 en el periodo diurno. Esto luego de ponderar el volumen de casos en curso, la necesidad de asistencia, y la posibilidad de que la persona sobreviviente tenga el riesgo de quedarse sin el servicio de acompañamiento. Esta asistencia en el proceso judicial no se le podrá solicitar a las(os) intercesoras(es) legales en el horario nocturno y de fines de semana.
9. Realizarán todos los referidos necesarios y asegurarán que el profesional de ayuda recibió los mismos. Deberá documentar el nombre de la persona que atenderá el referido. Luego de evidenciar que el caso fue puesto en manos de los(as) profesionales pertinentes, podrán cerrar ese expediente.

B. En cumplimiento con otras funciones

Las(os) intercesoras(es) legales, en cualesquiera otros procedimientos judiciales, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Ofrecerán apoyo y orientación a la parte peticionaria en los procedimientos de solicitud de órdenes de protección. Como parte de esta orientación, podrán asistir a completar el formulario de *Petición de Orden de*

Protección y los documentos relacionados. Además, le orientarán sobre la disponibilidad de servicios de apoyo incluidos en el directorio de servicios.

2. Ofrecerán acompañamiento a la vista de petición de orden de protección *ex parte*, cuando la misma se vea aparte del caso criminal.
3. Se asegurará de que se realicen evaluaciones de riesgo a las víctimas y, como resultado, la Intercesora legal ofrecerá información a las sobrevivientes de acudir a un albergue, ubicarse con familiares para protección y seguridad entre otros servicios de ayuda y apoyo a su situación de ubicación segura.
4. En caso de una vista de orden de protección donde no esté presente un(a) abogado(a) representando a la persona sobreviviente y sea necesario llevarle alguna información adicional al tribunal, el(la) intercesor(a) legal levantará la mano y esperará el permiso del tribunal para poder exponer su preocupación.
5. Orientarán a la parte peticionaria sobre la posibilidad de autorizar por escrito a que se comparta la información contenida en el *Formulario de datos personales confidencial* con entidades gubernamentales y no gubernamentales para garantizar su seguridad y en cumplimiento con la legislación aplicable.
6. Orientarán a la parte peticionaria que, en caso de violación a la orden de protección, deberá informar inmediatamente al Negociado de la Policía.
7. Coordinará y referirá a otros programas de apoyo y orientación, cuando sea necesario, para establecer el plan de seguridad y ofrecer continuidad a los servicios brindados a las personas sobrevivientes.
8. Los (as) intercesores (as) legales en horario diurno bajo este proyecto darán continuidad a las vistas civiles de órdenes de protección para evitar la revictimización en el proceso.
9. Las(os) intercesoras(es) legales en horario nocturno referirán el caso a las(os) compañeras(os) del horario diurno o a las(os) intercesoras(es) legales ubicadas en los tribunales de cada Región. Este proceso deberá ser consultado con la Coordinadora de turno.

10. Realizarán todos los referidos necesarios y se asegurarán que el (la) profesional de ayuda recibió el mismo. Deberá documentar el nombre de la persona que atenderá el referido. Luego de evidenciar que el caso fue puesto en manos de los(as) profesionales pertinentes, podrá cerrar ese expediente.

C. En general

1. Las(os) intercesoras(es) legales tiene la misma responsabilidad de acompañamiento y prestación de otros servicios con la persona sobreviviente en caso de que el procedimiento al que debe comparecer se haga de manera virtual. Esto, teniendo en cuenta que, las comparecencias de manera virtual se darán únicamente cuando así el Tribunal lo determine. En los demás casos, las (os) intercesoras(es) legales deben ejercer sus funciones de manera presencial.
2. La comparecencia del(la) intercesor(a) legal deberá coincidir en tiempo y espacio con la persona sobreviviente. Es decir, si la persona sobreviviente está presencial, el(la) intercesor(a) deberá estar presencial; si la persona sobreviviente está en modalidad virtual, el (la) intercesor(a) legal podrá comparecer de manera virtual.
3. En todo momento, el(la) intercesor(a) legal cumplirá con las normas y protocolos establecidos por el Tribunal. Además, deberá velar porque la persona sobreviviente cumpla con dichas normas, las cuales debe seguir de igual manera en señalamientos presenciales como en señalamientos virtuales.
4. Orientarán sobre los límites de confidencialidad, el consentimiento informado y los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica y demás delitos.
5. Orientarán sobre las medidas de seguridad y prepararán un plan de seguridad individualizado con cada una de las personas sobrevivientes.
6. Velar, en todo momento, que haya garantías de servicios adecuados y eficaces para las víctimas sobrevivientes y sus hijos e hijas. Ello también, respecto al cumplimiento de los protocolos y órdenes judiciales, reglamentos y demás, en pro de las personas sobrevivientes. Por ejemplo,

en los casos en los que la parte agresora sea oficial del orden público o alguacil(a) y cuente con armas de fuego o tenga fácil acceso a ellas.

Además, realizarán referidos para canalizar cualquier servicio que requiera y de tener conocimiento de alguna violación de derechos o incumplimiento con alguna ley o protocolo, orden judicial, reglamento que cobije a la sobreviviente, de inmediato, deberán referir la situación a la División de PAALIQ de la OPM. Así mismo. Se el orientara sobre las normas. Procedimientos y protocolos en favor de ellas, y el manejo adecuado de su caso por parte de las Agencias concernidas.

7. Velarán porque las entrevistas a las personas sobrevivientes sean realizadas en espacios confidenciales y tengan relación con los sucesos de violencia. De ser necesario se debe gestionar el servicio de un(a) intérprete de idioma o lenguaje de señas para que la persona que entrevista y la sobreviviente se puedan comunicar efectivamente.

D. Proceso de quejas

Cualquier queja o preocupación sobre el desempeño de las(o)s intercesora/es legales deberá ser remitida a la persona designada por la OPM, quien se encargará de analizar la situación y tomar las medidas correspondientes.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN DE INTERCESORÍA LEGAL

A. En cumplimiento con la Ley Núm. 32-2021

En esta sección del protocolo se detallan los procedimientos pertinentes a la activación de las (os) intercesoras (es) legales en la etapa de vista de causa probable para arresto, según estipulado en la Ley Núm. 54, *supra*. Se recomienda que el(la) intercesor(a) legal sea activado(a) al comienzo de la investigación policiaca para que esta(e) tenga el tiempo suficiente de orientar y apoyar a la víctima en el proceso.

1. Negociado de la Policía de Puerto Rico

- a. Los(as) agentes de la Policía de Puerto Rico, División de Violencia Doméstica, realizarán el referido del caso a las(os) intercesoras(es) legales.

- b. Una vez el(la) agente investigador(a) entreviste a la víctima sobreviviente deberá comunicarse con el(la) intercesor(a) legal de turno para que este(a) pueda orientar a la víctima sobreviviente.
- c. De no lograr comunicación con el(la) intercesor(a) legal de turno, el agente deberá comunicarse con la Coordinadora de las (os) intercesoras (es) legales.
- d. De ser posible y de estar autorizado(a) por la persona sobreviviente, el(la) agente investigador(a) compartirá la información del caso con el(la) intercesor(a) legal.

2. Ministerio Público

- a. En caso de que al consultar con el(la) fiscal(a) aún no se haya notificado o activado al (a la) intercesor(a) legal, el personal de fiscalía que atienda la consulta o el técnico de servicio a víctimas deberá comunicarse con el(la) intercesor(a) legal de turno.
- b. El(la) fiscal(a) o el personal de fiscalía ofrecerá los detalles del caso si así fue autorizado por la persona sobreviviente y el(la) intercesor(a) legal comenzará a ofrecer apoyo en el proceso.

B. En cumplimiento con otros procedimientos

En esta sección del protocolo se detalla lo pertinente a la activación de las(os) intercesoras(es) legales para otros procedimientos fuera de lo comprendido en la Ley Núm. 32, *supra*.

1. Otros delitos

- a. El proceso de activación de las(os) intercesoras(es) legales será equivalente al estipulado en la sección anterior (VIII. A). Al no ser uno de los delitos comprendidos en la Ley Núm. 54, *supra*, el(la) intercesor (a) legal será activado(a) por un(a) agente de la división correspondiente al delito, y no un(a) agente de la División de Violencia Doméstica.

2. Órdenes de Protección

- a. En caso de que una persona sobreviviente llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), al Proyecto

de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica (PESVD), a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG), o a la Sala de Investigaciones para solicitar una orden de protección o con la intención de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal de alguacilazgo le contactará con los servicios de intercesoría o representación legal que proveen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén disponibles en el tribunal. En caso de que la persona sobreviviente llegue a un tribunal periferal, el personal designado le contactará con los recursos disponibles en el centro judicial.

- i. En caso de que haya personal de intercesoría legal de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales disponible en el tribunal, se deberá acudir a estos antes de activar las(os) intercesoras(es) legales del Proyecto Ley 32 de la OPM.

C. Horarios

1. Los servicios de las(os) Intercesoras(es) Legales se ofrecerán las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Se establecerá un plan de trabajo el cual informará las(os) intercesoras(es) legales que estarán disponible durante los horarios diurnos, nocturnos, feriados y fines de semana.
2. Semanalmente, las Coordinadoras de las (os) intercesoras(es) legales enviarán el programa de los turnos. Dicho programa indicará cuales intercesoras(es) legales estarán en los turnos diurnos, nocturnos, de días feriados y de fines de semana. Se enviará el jueves de cada semana, a menos que, se identifique algún cambio o situación que requiera que se reenvíe al día siguiente, es decir, en o antes de las 11:00 a.m. del viernes.
3. Las Coordinadoras enviarán los programas de turnos al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Administración de Tribunales.

IX. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

1. El referido realizado para recibir los servicios disponibles en las salas especializadas en violencia doméstica o género (SEVG) del Poder Judicial deberá ser dirigido a el(la) Coordinador(a) de la SEVD o SEVG

correspondiente. Dicho referido deberá incluir la fecha de la vista final de la orden de protección, dos números telefónicos para contactar al(a la) persona sobreviviente e incluir un número telefónico para contactar al personal que realiza el referido.

2. Los referidos a las SEVD deberán ser dirigidos al servicio que estos ofrecen. Las necesidades pendientes para cubrir deberán incluirse como recomendaciones de servicio para coordinar. De esta forma se evita el crear una falsa expectativa de servicios en las personas.
3. En caso de que el(la) intercesor(a) legal identifique que la persona sobreviviente corre peligro, deberá ofrecer los servicios de albergue.
4. Al referir a los albergues es importante que se les notifique a las personas sobrevivientes sobre las reglas generales de estos espacios. De esta manera la persona sobreviviente pueda tomar una decisión informada y no se crean falsas expectativas sobre el servicio.
5. De necesitar escolta, protección, traslado o algún otro servicio por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el(la) intercesor(a) legal realizará el referido pertinente. Toda comunicación con el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionado a este particular deberá hacerse a través del Director (a) de la División de Violencia de Género de la Policía de Puerto Rico, o la persona que se designe como enlace por parte de la Policía.
6. Cualquier referido realizado, deberá estar acompañado con copia de la entrevista inicial. Esto evitará una nueva entrevista que provoque la revictimización.
7. Todo referido y toda información que se comparta con cualquier agencia o entidad, deberá estar autorizada por la persona sobreviviente.

X. SALVEDADES

Este protocolo contiene unas guías generales, más no contiene una descripción taxativa de las responsabilidades, funciones y deberes del personal de intercesoría legal, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia o personal de la Oficina de la Oficina de Administración de los Tribunales, para los servicios que se prestan a las personas sobrevivientes de violencia doméstica u otros delitos.

Las disposiciones citadas en la Base Legal y el Derecho Aplicable de este Protocolo no constituyen listados taxativos de la reglamentación y las normas que rigen a las entidades pertinentes.

XI. VALIDEZ Y SEPARABILIDAD

Las disposiciones y cláusulas de este Protocolo son independientes y separadas entre sí. De cualquiera de ellas ser invalidadas por un tribunal con jurisdicción, o por autoridad competente, no conllevará la anulación de este Protocolo, quedando válidas y vigentes todas las demás disposiciones y cláusulas.

XII. VIGENCIA

Este protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su firma por parte de la Procuradora de las Mujeres.

En San Juan, Puerto Rico hoy 3 de octubre de 2022



Lcda. Madeline Bermúdez Sanabria
Procuradora de las Mujeres Interina